

Bogotá, 10-06-2021

Señora
Claudia López Hernández
Alcaldesa de Bogotá
alcaldesa@alcaldiabogota.gov.co
Carrea 8 N° 10-65
Bogotá, D.C

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20211000398041**

Fecha: 10-06-2021

Asunto: Control del transporte ilegal

Respetada Alcaldesa:

Con el acostumbrado respeto, le solicito impartir las instrucciones a quien corresponda dentro de su jurisdicción respecto de los siguientes asuntos:

Primero: Las personas que sean sorprendidas realizando operaciones de transporte público en vehículos particulares deben ser investigados y sancionados **(i)** bajo la ley de tránsito terrestre, con la infracción D12 y las demás que consideren procedentes, y **(ii)** bajo la ley de transporte terrestre con la imposición de multas hasta 700 smmlv, por la infracción de los artículos 11, 16, 23, 31, 35, 38, entre otros, de la ley 336 de 1996.

Le solicito incorporar dichas instrucciones también como parte del Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte, según lo ordenado por la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte.

Segundo: Le solicito iniciar las acciones judiciales y administrativas que correspondan contra todos los sujetos que realicen operaciones de transporte público dentro de su jurisdicción sin cumplimiento de los requisitos legales, así como contra todos los sujetos que faciliten la realización de dichas operaciones de transporte ilegal.

Los fundamentos de los anteriores requerimientos se encuentran en los documentos que estoy anexando a este escrito, así:

- (i) Pronunciamiento del Ministerio de Transporte emitido el pasado 7 de abril de 2021.
- (ii) Circular 15 de 2020 de la Superintendencia de Transporte.
- (iii) Comunicación pública del Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

La omisión de control del transporte ilegal ha causado en el pasado múltiples condenas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra los municipios,¹ investigaciones por parte de la Superintendencia de Transporte,² así como procesos en la Procuraduría General de la Nación contra mandatarios locales.³

Como es de su conocimiento, la ley 336 de 1996 previó en su artículo 8 que las funciones de vigilancia y control se la actividad transportadora en su jurisdicción se ejercerá bajo la suprema Dirección y Tutela Administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Por lo tanto, le ruego impartir con celeridad las instrucciones acá solicitadas y copiar a esta Superintendencia las mismas una vez sean impartidas, a los correos ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co y camilopabon@supertransporte.gov.co

Atentamente,

Camilo Pabón Almanza
Superintendente de Transporte

Anexo: 16 folios -
1. Circular 015 de 2020
2. Instrucción DITRA
3. Radicado MT No.: 20211340319451

¹ Cfr. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejera Ponente: Stella Conto Díaz del Castillo Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) Rad. No.: 47001-23-31-000-2007-00303-01(39603)

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero Ponente: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 05001-23-31-000-1996-00411-01(31602)

Tribunal Administrativo de Sucre Sincelejo, Julio 18 de Dos Mil Diecinueve (2019) Sala Segunda de Decisión Oral Magistrado Ponente: Andrés Medina Pineda N° 70001-33-33-007-2016-00028-01

² Cfr. Superintendencia de Transporte. Resoluciones 378 de 2021 y 2444 de 2021

³ https://www.procuraduria.gov.co/portal/Procuraduria-abrio_indagacion_contra_el_alcalde_de_Pasto_-_Narino.news